

Art. 956. Los Generales en Jefe, Jefes de Zona, Comandantes Militares y Jefes de las Armas, comprobarán por medio de visitas, que mandarán practicar cuando lo crean conveniente, la existencia de las municiones que tengan las tropas, en depósito y en cartuchera, así como del armamento, procurando que estas visitas tengan lugar, cuando no sean de urgencia, al mes siguiente en que los Cuerpos de tropa remiten sus documentos de tercio de año. Con el resultado de dichas visitas, se dará cuenta á la Secretaría de Guerra.

*Previsiones Generales.*

Art. 957. Durante la revista, el Jefe del Cuerpo pondrá en conocimiento del Subinspector, todas las providencias dictadas por el superior de quien dependa, siendo el mismo Subinspector, mientras dure la revista, el conducto por el cual el Jefe del Cuerpo deberá dirigirse á la Secretaría de Guerra, para todos los asuntos del servicio.

Art. 958. El servicio y régimen interior del Cuerpo, al cual se estuviere pasando revista de Inspección, seguirá su curso ordinario, excepto en los casos en que sea necesario interrumpirlo, por exigirlo así las operaciones de la revista.

Art. 959. El Subinspector tendrá facultad para imponer arrestos correccionales á los Oficiales é individuos de tropa del Batallón ó Regimiento que inspecciona.

Art. 960. Si en el curso de la revista aparecieren datos suficientes para exigir la responsabilidad á cualquiera de los Jefes ú Oficiales, dará cuenta, desde luego, á la Secretaría de Guerra, para que ésta determine lo conveniente.

Art. 961. Los Generales en Jefe de Cuerpo de Ejército ó Divisiones, podrán pasar revista, por sí, á las fuerzas de su mando ó bien nombrar, para el efecto, inspectores, sujetándose á lo prevenido en el artículo 928. Los Comandantes Militares, Jefes de Zona y de Brigadas aisladas, podrán pasarla personalmente á los Cuerpos que les estén subordinados. En ambos casos se procederá, previo reconocimiento de la Secretaría de Guerra y se le dará cuenta del resultado de la inspección.

Art. 962. Si los Subinspectores, al pasar revista, practicaren diligencias ó rindieren informes en que se conozca la intención de encubrir las faltas cometidas por el Jefe inspeccionado ú omitiere con iguales fines, alguna ó algunas de las prescripciones que previene esta Ordenanza, se les aplicarán las penas á que se hicieren acreedores, y lo mismo se efectuará si, los informes y las omisiones, fueren con objeto de agravar ó suponer aquellas faltas.

Art. 963. Cuando el resultado de la inspección fuere satisfactorio y favorable al buen nombre de los Jefes y Oficiales revistados, la Secretaría de Guerra, expedirá un certificado tan amplio y honorífico como el caso lo requiera; pero si dicho resultado no fuere satisfactorio, se expedirá igualmente, por aquella Oficina, un documento que contenga las providencias que habrán de tomarse para remediar las faltas que, como resultado de la revista, se hubieren advertido.

Art. 964. Las responsabilidades civiles que resulten de las revistas de inspección, se resolverán por la Secretaría de Guerra, dentro de sus facultades, independientemente de las responsabilidades militares.

Art. 965. El Subinspector, para ponerse á la altura de la importante misión que se le confía, deberá ser justificado en todos sus actos y tendrá entendido: que la severidad, el buen juicio, la imparcialidad y la rectitud, además de los conocimientos profesionales, son las cualidades indispensables que de su honorabilidad se exigen, como delegado del Secretario de Guerra y Marina, en las revistas de Inspección que se le encomiendan, á causa de la vital importancia que entrañen sus resultados. Por lo mismo, en los casos dudosos que ocurran, durante el curso de aquéllas, deberá dirigir sus consultas, por escrito, á dicho funcionario, para su resolución.

Art. 966. Por regla general, un Batallón, Regimiento, Establecimiento ó Servicio, no será inspeccionado por el mismo Subinspector, en el período de dos años consecutivos.

TITULO VI.

**Protesta de Bandera.**

Art. 967. La Bandera Nacional es la representación de la Patria y se da al Ejército como un símbolo de honor, confiado á la lealtad de los individuos que lo forman.

Art. 968. Las Banderas y Estandartes se mandarán construir por la Secretaría de Guerra, de conformidad con los modelos que en ella deben existir.

Art. 969. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Guerra, proveerá á cada Batallón de Infantería de una Bandera y á cada Regimiento de Caballería de un Estandarte.

Art. 970. Los Generales ó Jefes nombrados por la Superioridad, para hacer la entrega solemne de Bandera, lo ejecutarán con las formalidades que á continuación se expresan.

Art. 971. El Cuerpo estará en línea desplegada en el lugar que anticipadamente se designe y luego que se presente el Jefe que haya de hacer la entrega de la Bandera, el Coronel, después de mandar terciar las armas, marchará á su encuentro con el Subayudante y la escolta respectiva.

Art. 972. El Coronel recibirá la Bandera, la pasará al Subayudante y colocándose á la izquierda de ésta, mandará presentar las armas y tocar Marcha de Honor, dirigiéndose todos hacia el Batallón. A veinticinco metros frente al centro de éste, se hará alto y el General ó Jefe nombrado, que irá á la derecha de la Bandera, la empuñará y tomará la siguiente protesta:

*Señores Jefes, Oficiales y Soldados del.....(Batallón ó Regimiento) Vengo en nombre de la República á encomendar á vuestro Valor, Patriotismo y estricta Disciplina, esta Bandera (ó Estandarte) que simboliza la Independencia de la Nación, sus Instituciones, la Integridad de su Territorio y su Honor Militar. ¿Protestáis seguirla con Fidelidad y Constancia y Defenderla en los Combates hasta alcanzar la Victoria ó perder la Vida?*

Los Jefes, Oficiales y tropa, contestarán con firmeza "*Si protesto*", y el Jefe proseguirá:

*Al concederos el Amparo de su sombra y el Honor de ponerla en vuestras manos, garantizo á la Patria, con fundamento de las Virtudes que os reconozco, que, como buenos y leales Soldados, sabréis cumplir vuestra Protesta.*

Inmediatamente después de la protesta, se hará tocar á la Banda, Marcha de Honor, mientras el Subayudante pasa, con la Bandera, á ocupar su puesto en el centro del Batallón. En seguida el Coronel, hará dar á éste, media vuelta y mandará hacer fuego de salva, después de lo cual volverá á su frente primitivo.

Art. 973. Los Regimientos prestarán la protesta, montados. Después de este acto y mientras el Subayudante pasa con el Estandarte á ocupar su puesto en el centro del Regimiento, la Banda tocará Marcha de Honor, la primera fila tendrá la carabina en guardia y la segunda presentará el sable.

Incorporado el Subayudante, el Coronel mandará dar media vuelta por Secciones y hacer fuego de salva, el cual será efectuado solamente por la primera fila, la segunda continuará presentando el sable.

Hecha la salva, se hará tomar al Regimiento su primitivo frente y cuando se ordene que desfile, lo hará en la forma acostumbrada.

Art. 974. Si hubiere varios Batallones ó Regimientos que deban recibir al mismo tiempo

Bandera ó Estandarte, se procederá en la forma expresada, por la serie numérica de los Batallones ó Regimientos y cada Cuerpo hará fuego de salva, sucesivamente, en el orden que se prevenga.

Art. 975. Lo prescrito en los artículos anteriores tiene aplicación para el Cuerpo que, por primera vez, reciba Bandera ó Estandarte, pues cuando sólo se trate de reposición, por haber cumplido su tiempo ó por otra causa, la entrega se hará por la Autoridad Militar que designe la Secretaría de Guerra y se recogerá la antigua en la misma forma que se ha dicho; pero la fórmula empleada para la protesta será la siguiente:

*Señores Jefes, Oficiales y Soldados:*

*De orden superior vengo á entregaros esta nueva Bandera (ó Estandarte) que no es moralmente sino la misma Enseña á que ya habéis otorgado Protesta de Fidelidad. ¿Protestáis nuevamente seguirla con Fidelidad y Constancia y defenderla en los Combates hasta alcanzar la Victoria ó perder la Vida?*

Los Jefes, Oficiales y tropa, contestarán: "*Si protesto*".

Verificado lo cual, se ejecutará todo lo prescrito para los Cuerpos que, por primera vez, reciben Bandera ó Estandarte.

Art. 976. Cuando la Bandera ó Estandarte de un Batallón ó Regimiento hubiere sufrido deterioro ó cumplido su tiempo, el Jefe del Cuerpo pedirá su reposición por medio de oficio dirigido á la Secretaría de Guerra expresando, en el primer caso, el motivo del deterioro, si éste fuere prematuro y levantando al efecto, en Junta Administrativa, el acta correspondiente.

Art. 977. En la protesta de la nueva Bandera se observarán las formalidades prescritas en los artículos anteriores; pero antes de recibirla se entregará la que se da de baja en los términos siguientes.

Art. 978. El Cuerpo formará en línea desplegada con la Bandera ó Estandarte en su colocación de Reglamento. El Coronel mandará presentar las armas y tocar Marcha de Honor. Ordenará al Subayudante que marche al frente, acompañado de la escolta de Bandera y colocándose á la izquierda de ella, marchará á la vez. Luego que llegue al lugar en que se encuentre el Jefe que debe recibirla, hará alto, dando media vuelta con la escolta y el Subayudante. Dispondrá que éste salude al Batallón ó Regimiento, tres veces, con la Bandera antigua. Mandándola plegar, la recogerá y entregará al Jefe mencionado, de todo lo cual se levantará una acta que firmarán: el expresado Jefe, que entregó la Bandera y el Coronel del Batallón ó Regimiento.

Art. 979. La Bandera será remitida á la Secretaría de Guerra, con el acta de entrega, suscripta por el Jefe ú Oficial que deba conducirla, así como por el Coronel. Igualmente será remitida la historia de dicha Bandera ó Estandarte.

Art. 980. El Presidente de la República ó el Secretario de Guerra, podrán también entregar la Bandera ó Estandarte á cualquiera de los Cuerpos que residan en la Capital de la República ó fuera de ella, cuando quieran hacerle este honor.

Art. 981. Todo Coronel, al tomar posesión del mando de un Batallón ó Regimiento, hará la protesta de Bandera ante el Interventor nombrado al efecto. Los Tenientes Coroneles y Mayores, la harán ante el Coronel, cuando éste les dé posesión de su cargo. Los Oficiales de nuevo ingreso la prestarán el día en que se pase revista de Comisario, como se prescribe en el artículo 603 de esta Ordenanza.

Art. 982. Los Jefes, Oficiales y tropa de Artillería, prestarán protesta de fidelidad á la *Bandera Nacional* sujetándose á las prescripciones del artículo 603, supliendo la formalidad referente á la presencia de la Bandera, por no existir en el arma de que se trata.

El que tome la protesta dirá: *¿Protestáis defender con fidelidad y constancia la Bandera Na-*

*cional, enseña de nuestra Patria, hasta perder la vida?.....* el resto de la fórmula determinada para esta formalidad, será la misma que se detalla en los precitados artículos.

Art. 983. Los Jefes, Oficiales y tropa, de la Armada Nacional, prestarán igualmente protesta de fidelidad á la *Bandera Nacional*, ante sus superiores respectivos, con la fórmula que se prescribe en el artículo anterior.

Art. 984. Las Banderas y Estandartes que se hubieren dado de baja en los Batallones y Regimientos, se conservarán en el Museo de Artillería, con la historia correspondiente.

Art. 985. En el combate y en todos los conflictos de un Cuerpo de tropas, que haya recibido solemnemente Bandera ó Estandarte, esta enseña será el centro de reunión, donde deben agruparse, para defenderla, los que así lo han protestado.

Art. 986. Los Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos, tienen la imprescindible obligación de conservar, á toda costa, la Bandera. Su pérdida, en un combate ó de cualquier otra manera, será motivo de grave responsabilidad y materia de un juicio. Si de éste resultare que la pérdida fué ocasionada por cobardía, indiferencia ó abandono, se castigará, á los que resulten responsables, conforme á las prescripciones del Código de Justicia Militar.

## TRATADO QUINTO.

### SERVICIO DE GUARNICION.

#### TITULO I.

##### De los Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de las Armas.

Art. 987. Los Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de las Armas, en los lugares en que el Gobierno creyere conveniente establecerlos, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y tendrán, sobre todos los militares de igual ó inferior categoría que residan en Territorio de su mando y Jurisdicción, el mando y las facultades judiciales que les confieren esta Ordenanza y el Código de Justicia Militar. Tendrán también, en los Cuerpos y servicios de su dependencia, facultades inspectoras, que ejercerán previo conocimiento de la Secretaría de Guerra y dando cuenta con el resultado de las inspecciones que practiquen.

Art. 988. El Comandante Militar del lugar donde resida el Ejecutivo de la Unión, no hará uso de estas últimas facultades, sino cuando se lo ordene la Secretaría de Guerra, conservando siempre el mandó de armas y las facultades judiciales que le correspondan.

Art. 989. Se presentará diariamente al Secretario de Guerra, para darle parte de las novedades de la Plaza y á recibir sus órdenes.

Art. 990. El Comandante Militar del lugar donde resida el Ejecutivo de la Unión, será el que ponga el "Cúmplase", con la misma fecha que tengan las patentes que se expidan á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, y el "Usese", en las licencias absolutas é ilimitadas, así como á las temporales que se concedan á la clase de tropa.

Art. 991. Toda División ó Brigada que arribe al lugar donde resida el Ejecutivo de la Unión, dependerá directamente de la Secretaría de Guerra y solamente para el servicio de Plaza, las fuerzas que lo dén, dependerán del Comandante Militar, siempre que la expresada Secretaría haya concedido autorización para que se nombre dicho servicio.

Art. 992. En los Puertos, se extenderán las facultades á que se refiere el artículo anterior, á las Fuerzas de la Armada que se hallen en tierra y á bordo de buques surtos en aguas territoriales.

Art. 993. En caso de que un Jefe de superior categoría al que mande la Plaza, cometiere alguno de los delitos previstos por el Código de Justicia Militar, el Jefe de dicha Plaza deberá